

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00297 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CÍVICO DIGITAL S.A.S.** contra **HÉCTOR JACOB CAGUA GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 8758-0749:

1. Por la suma de \$900.000 m/cte. por concepto de seis (6) cuotas vencidas correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2021, cada uno por los valores indicados en la pretensión 1 de la demanda.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 28 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - Por la suma de \$101.772.57,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el pagaré base del recaudo, liquidados a la tasa pactada.
2. Por la suma de \$14.000,00 m/cte. por concepto de comisión por administración del crédito contenida en el pagaré base del recaudo.
3. Por la suma de \$120.000,00 m/cte. por concepto del recargo de cobranza por cuota incorporado en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c55b9003bdda3426ef4c62b640c773def874f3618b7786984a253b93a58909**

Documento generado en 01/04/2022 01:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>